

PRECIO DE SUSCRIPCION  
PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital  
PESETAS

Por un mes.....11'00  
Por tres meses.....33'00  
Por seis meses.....66'00  
Por un año.....132'00

Número suelto: 1 peseta

Hasta tres meses y fechas anteriores 3 pesetas

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

# BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no es dispuesta otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

## Administración de Justicia

REQUISITORIA

982

Pablo Cantabrana Ferrer, cuyo domicilio se ignora comparecerá ante el Juzgado Municipal de Logroño para constituirse en Prisión y cumplir la pena de tres días que se han sido inpuestos en sentencia de juicio de faltas de fecha 27 de Septiembre por hurto apercibiéndole que en caso de no hacerlo, le parará el juicio a que hubiere lugar en derecho.

Por lo tanto, ruego a todas las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho condenado y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño, a 20 de junio de 1952.

El Juez municipal,

988

NOTIFICACION

983

Costa Boart, Manuel, de 35 años de edad, hijo de Manuel y de María, viudo, mecánico, natural de Arens del Mar, domiciliado últimamente en Logroño.

Por el presente y por haber sido habido dicho procesado se dejan sin efecto las requisitorias y órdenes de detención cursadas con fecha 18 de junio de 1949, en méritos del Sumario que es instruye en el Juzgado de Instrucción de Ejea de los Caballeros con el número 4.º de 1949 sobre apropiación indebida.

Ejea de los Caballeros a 2 de Julio de 1952.

El Juez de Instrucción,

989

## Ministerio de la Gobernación

(Conclusión)

El número de plazas de los distintos escalones, donde los haya guardará también la debida proporción interna.

24. Para los demás subgrupos de servicios especiales (bomberos, vigilantes, celadores, conductores, etc.) sólo se crearán cargos de mando en la medida que exija el número de los especialistas de cada rama.

25. Respecto al personal subalterno, se seguirán normas análogas, limitando el número de plazas generales, y el de las especiales aludidas en el artículo 259 del Reglamento, a las estrictas necesidades del servicio.

26. Por último, norma fundamental de orientación para el volumen conjunto de las plantillas futuras, ha de constituir asimismo la escala limitativa que establece el artículo 90 para los gastos globales de personal por todos conceptos, o sea, incluso los gastos por temporeros y eventuales. En este particular ha de tenerse en cuenta que el coste que supongan sólo los funcionarios y obreros de plantilla será la suma de dotaciones de las plazas integradas en la misma, más aun 50 o 60 por 100 de dicha suma, aproximadamente, atendido el promedio normal de quinquenios devengados por los diferentes titulares (unos tendrán consolidados ocho; otros, sólo uno o dos), con arreglo al sistema acumulativo que implanta el Reglamento.

D) Plantilla de Transición

27. Visto el resultado de las tres operaciones anteriores (determinación de quienes venían ostentando legalmente la condición de funcionarios en propiedad, y de aquellos otros cuya situación interina, eventual o irregular merece ser recogida; resumen de las plantillas anteriores y estructura de la plantilla ideal para el futuro), cada Corporación formará una plantilla de transición que permita acomodar en plazo preve, pero sin saltos demasiado bruscos, la actual situación al futuro esquema deseable que, por lo general debe constar de menor número de plazas.

28. En la plantilla de transición se incluirá el número de plazas que actualmente se hallen provistas en propiedad, o el total de las existentes, aunque algunas estén servidas por interinos, e incluso alguna más si es necesario para recoger las actuaciones de temporeros y eventuales a que hace referencia la disposición transitoria segunda del Reglamento, pero siempre dentro de la medida de lo posible para la Hacienda de la Entidad. En las plazas que se incluyan en la plantilla de transición y excedan del número de la plantilla ideal futura se hará constar la indicación de «a extinguir». A este respecto las Corporaciones procurarán no amortizar plazas cubiertas en propiedad, a fin de no provocar excedencias forzadas, que suponen escaso ahorro (artículo 57 del Reglamento) e

impiden utilizar la actividad del excedente; es preferible el sistema de plazas a extinguir, que permite utilizar al funcionario en cometidos similares (artículo 59) y que produce la amortización automática de la plaza en cuanto ésta vauque, artículo 12, párrafo 3).

29. Salvo las exigencias indicadas, la plantilla de transición deberá adaptarse, en el mayor grado posible, a la futura ideal trazada. Normalmente aquellas exigencias se referirán al número de plazas, no a la categoría o nombre actual de las mismas, que no constituye derecho adquirido para el funcionario, ya que—como se indicó en el penúltimo párrafo de la Instrucción primera, y previene la 13 disposición transitoria del Reglamento—hay que atender a la verdadera naturaleza de la plaza, funciones desempeñadas, título exigido para el ingreso y demás circunstancias efectivas; no al nombre que se haya otorgado al cargo. Por ejemplo, si en el pequeño Municipio existe una sola plaza administrativa, para ingresar en la cual no se ha exigido título alguno, se tratará, en realidad, de una plaza de Auxiliar, aunque se la haya venido considerando como de Oficial o incluso de Oficial mayor. Y si también en un pequeño Municipio existe un Cuerpo de Policía o Guardia municipal con cuatro o cinco individuos a cuyo frente se halle otro que tenga la denominación de Inspector u Oficial, esta denominación—libre con arreglo al régimen anterior—no constituye obstáculo alguno para que en la nueva plantilla se le denomine Cabo, verdadero nombre que le corresponderá con arreglo a la terminología del nuevo Reglamento y al número de individuos que tiene bajo su mando.

30. De todas formas, se extremará el cuidado en la transición de las plantillas administrativas (disposiciones transitorias 14, 15 y 16 del Reglamento), especialmente por parte de las grandes Corporaciones. Como orientación en esta materia, cabe enunciar los siguientes principios:

a) en los grandes Municipios y Entidades provinciales que en 30 de junio de 1952 tuvieran plantilla técnico-administrativa en la que ya se viniese exigiendo título superior, todos los funcionarios pertenecientes a la misma tendrán igual trato, aunque algunos de ellos, ingresados en épocas anteriores, carezcan del citado título;

b) en todos los municipios de más de 100.000 habitantes, y en

los de menos población en que, a tenor del artículo 232, se opte por exigir título superior, así como en las Entidades provinciales comprendidas en el mismo caso, que antes vinieran exigiendo sólo título elemental, la formación de la nueva plantilla técnico-administrativa se efectuará gradualmente, a medida que se vayan amortizando las plazas de la anterior. La primera plaza de la nueva plantilla superior se reservará al funcionario más antiguo de la plantilla a extinguir que tenga el título necesario; la segunda se proveerá, normalmente por oposición libre la tercera se reservará a otro funcionario antiguo con título superior y así sucesivamente (disposición transitoria 14). Idéntico criterio se seguirá si en tales Corporaciones ya vinieran coexistiendo una plantilla de titulados superiores y otra plantilla de titulados elementales;

c) en los Municipios de menos de 100.000 habitantes y Entidades provinciales correspondientes, en que se viniera y continúe exigiéndose únicamente título elemental para el ingreso (artículo 242), todos los funcionarios de la plantilla técnico-administrativa tendrán igual trato, aun cuando alguno de los pertenecientes a la misma, por haber ingresado en épocas anteriores, carezca del título o algún otro ostente título superior;

d) si en alguna Entidad hubiese plantilla técnico-administrativa sin exigencia del título elemental (situación normal, pero posible de hecho), tal plantilla se declarará a extinguir, y se procederá a crear una plantilla técnico-administrativa normal, siguiendo un procedimiento gradual similar al indicado en el apartado b) de este número;

e) si por tratarse de convocatorias antiguas en Corporaciones cuyos Reglamentos internos lo dispongan así, hubiere algunos Auxiliares que sin infracción de las disposiciones de carácter general vigentes a la sazón ingresaron con expreso derecho de ascender a Oficiales, se reservarán a dichos funcionarios, para el ascenso, la mitad de las vacantes de la plantilla de Oficiales a extinguir que exista o se forme al efecto con arreglo a la 16 disposición transitoria del Reglamento.

E) Observaciones Finales

31. La realización de las cuatro operaciones indicadas requerirá, en bastantes casos, un estudio. A fin de evitar premuras poco conciliables con el de-

DELEGACION DE HACIENDA

Sección Provincial de Administración Local

CIRCULAR

990

Con fecha 10 de junio de 1952, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio de 1949 corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las Diferencias a ReinTEGRAR.

AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipa.	Diferenc. a Retgrar
Herramélluri	12.951 95	14.679 76	1.727 81
Hormilleja	5.844 82	14.449 00	8.604 18
Hornillos de Cameros	131 79	1.389 60	1.257 81
Leza de Río Leza		1.034 16	1.034 16
Lumbreras		3.825 96	3.825 96
Nestares		1.517 48	1.517 48
Pedroso	7.592 21	11.326 68	3.734 47
Poyales	5.754 25	6.625 16	870 91

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 572 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Logroño, 4 de julio de 1952.—El Jefe de la Sección, José María Barés.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Javier Diago.

Logroño, 4 de Julio de 1952.

El Jefe de la Sección,  
José María Barés,

V.º B.º  
El Delegado de Hacienda,  
Javier Diago

983

tenido examen de los casos que lo necesiten, este Centro señalará, de acuerdo con la primera disposición transitoria, plazos suficientes (que quizá coincidirán con el próximo mes de septiembre) para que cada Corporación forme y remita las correspondientes relaciones, ajustadas a formato único, cuyo modelo se publicará asimismo. Posiblemente los trabajos habrán de escalonarse en forma que la remisión de comienzo por las pequeñas Corporaciones para seguir por las de importancia creciente, encauzándose la tramitación a través de las Jefaturas de las Secciones provinciales de Administración local.

32. Los plazos prudenciales que se concederán no deben retrasar por completo la percepción de beneficios económicos, y se procurará efectuar su abono a los funcionarios—aunque sea en forma provisional, condicionada o a modo de anticipo—en la medida aproximada que se calcule les corresponde, sin que ello prejuzgue la categoría y sueldo definitivo que haya de asignárseles en la plantilla que se apruebe.

33. En conjunto, la política administrativa en esta materia ha de tender, como lo exige el espíritu del nuevo Reglamento (véase en especial la previsión de su artículo 89), a una creciente reducción de plantillas: que al servicio de las Entidades locales existan menos personal y que éste se halle mejor pagado.

Los excelentes señores Gobernadores civiles dispondrán de la inmediata inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de su respectiva provincia.

Madrid, 7 de julio de 1952.—El Director general, José García Hernández.

Nombramiento interino de Secretario de Administración Local.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de octubre de 1951 sobre nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Esta Dirección General ha acordado efectuar el que a continuación se publica:

Nombela (Toledo).—Segunda categoría: D. Angel Fernández Serrano Redondo.

En consecuencia, queda sin efectos el nombramiento de don Luis Santos Olalla para el cargo de Secretario interino del Ayuntamiento de Nombela (Toledo) efectuado por Orden de 4 del actual.

El Gobernador civil de Toledo dispondrá la inserción de este nombramiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para para conocimiento del nombrado y Corporación interesada.

De acuerdo con el párrafo séptimo de la mencionada Orden, se advierte al interesado la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» del Estado, si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días en caso contrario, y la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación del nombramiento.

La Corporación remitirá a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión dentro de los ocho días siguientes

tes a aquel en que se haya efectuado.

Madrid, 9 de julio de 1952.—El Director general, José García Hernández

Confederación Hidrográfica del Ebro

1137

NOTA—ANUNCIO

Por O. M. de 16 de Junio de 1952 ha sido aprobado técnicamente el «Proyecto de conducción de aguas para Abastecimiento del pueblo de Corporales y Aldea de Morales (Logroño)».

Las obras proyectadas consisten: En la captación de un caudal de agua de 0,418 litros por segundo del manantial denominado «Fuente del Río Caraballo» de la arqueta de captación, de donde sale una tubería común hasta una arqueta de partición y de ésta parten dos tuberías una para cada pueblo, que alimentan sus correspondientes depósitos y tuberías de suministro.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por las obras del citado proyecto, pueden dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de 15 días naturales y consecutivos a contar del siguiente de la fecha de ésta publicación, durante el cual estará de manifiesto el referido Proyecto en la Sección de aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro—Zaragoza—General Mola, 24 y 26 1.º, durante las horas hábiles de oficina.

El Ingeniero Director Adjunto —F. Fernández—

1013

Delegación de Hacienda

Administración de Rentas Públicas

1142

Desconocido el domicilio actual de los señores que a continuación se detallan, que últimamente lo tenían en las localidades y calles que se reseñan, a los cuales no se les ha podido notificar las multas impuestas por estas Oficinas a consecuencia de expedientes incoados contra los mismos por la Delegación de Industrias de esta provincia en el año 1948, por defraudadores de fluido eléctrico, se les hace la notificación por medio del presente edicto, advirtiéndoles que deberán ingresar las multas impuestas, que se detallan más abajo, dentro del improrrogable plazo de ocho días, a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pues de lo contrario se procederá a la exacción de las mismas por vía de apremio.

Ubolino García, Logroño, C.ª Soria «chalet» 123'00.

Gabriel Ramiro, id. Madre de Dios 32'00.

Antonio Blasco, id. Madre de Dios, R. 6'00.

Elfas Ciruelo, id. Oeste S. 1.º 22'90.

María Martínez, id. Barriocepo, 29 21'05.

Remigio Barrio, id. Madre de Dios, K 28'27.

Rosario Mendivil (A. Maguregui), id. Ruavieja, 51, 2.º 23'92.

Eugenio Sáenz Torre, id. C.ª Soria, Villa Agustín 25'15.

Patrocino Saravia Olzagutía, id. C.ª Pamplona I. O. o Mqs. San Nicolás 181, 1.º 19'40.

José González Catorra, id. C.ª Pamplona «C. Concha» y Mercaderes, 19, bajo 19'76.

Milagros Izquierdo, id. C.ª Soria (Casa Serapio 21'21.

Bernarda Gil, id. San Juan, 30, 1.º 10'80.

Viuda de Seraffín Sáenz, id. San Agustín 3, 4.º 26'40.

Rafael Martínez Montoya, id. Mercaderes, 24, bajo 3'05.

Pedro Sanz, id. Rca. Argentina, 15, 1.º c. 13'72.

Juan Angulo Nalda, id. Cadena, 7, 2.º 22'40.

Pedro Casero, id. C.ª Burgos «La Estrella» 20'48.

Juan o Juanita Pérez Landaluze, id. Queipo de Llano, 47, 3.º d. 19'60.

Manuel Lería, id. Rca. Argentina, 28, 4.º 23'52.

Joaquín Martínez Grijalba, id. Pérez Galdós M. entl.º 13'10.

Hilario Alvarez, Alesanco 9'00

María Barragán, id. 12'00.

José Domínguez, Alfaro 10'00.

Esteban García, Arnedo 14'00.

Félix Alcalá, No consta domicilio 20'00.

Julián López Pérez, Murillo río Leza, J. Michel 6'20.

Cirilo Bretón Rada, Quel, Molino 62'00.

Carmen de Blas, id. Zaragoza-cilla 59'30.

Viuda de Balbino Blanco, Alfaro 23'00.

José Martínez Alfaro, id. 16'80.

Baldomero García, Murillo 18'00.

Camilo Lorente, Alfaro, Plaza 7'00.

Mateo Grande Martínez, Alfaro 6'00.

Viuda de Lorenzo Antofañanzas, Calahorra, Sol, 35.

Plácido Antofañanzas, Calahorra 12'68.

Logroño, 12 de julio de 1952. El Admor. de Rentas Públicas

José M.ª Pascual

V.º B.º

El Delegado de Hacienda

Javier Diago

1038

Anuncios Oficiales

EDICTO

997

Formado por el Ayuntamiento de mi Presidencia el Padrón de Impuestos municipales referente a Perros, Burros, Vacas, Bicchetas y Carros así como el de personas sujetas al impuesto municipal sobre consumo de vino que regula la Vigente Ley de Régimen Local, correspondientes todos ellos al año de 1951 se halla expuesto al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento para que por los interesados pueda ser examinado durante el plazo de 15 días y presentadas las reclamaciones correspondientes para su resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murillo de Río Leza 5 de julio de 1952.

El Alcalde

1009